

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2026

Señora
CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
Representante legal suplente
COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S.
css.legalrep@colombiansharedservices.com

Asunto: Remisión Oficio 20269031173221 de la ANM recibido con radicado ANLA 20266200379782 del 24 de marzo de 2026. *Respuesta a su radicado 20261004499532 de fecha 18 de marzo de 2026.*

Expedientes: PQRSD-32970-2026 / PQRSD-28600-2026

Respetada señora Claudia Yolima:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) a la comunicación remitida por la ANLA a través de oficio 20262300281461 del 17 de marzo de 2026 - *Respuesta a la comunicación con radicado de la ANLA No. 20266200242092 del 24 de febrero del 2026. Traslado de la UNGRD No. GRC-2026-138549, Solicitud amparo administrativo contrato de concesión EEN-121.*

En atención a la misma, esta Autoridad consideró pertinente remitirla para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo señalado, como adjunto a la presente, se remite el Oficio 20269031173221 de la ANM recibido con radicado ANLA 20266200379782 del 24 de marzo de 2026.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web

ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, Oficio 20269031173221 de la ANM recibido con radicado ANLA 20266200379782 del 24 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Nobsa, 19-03-2026 10:28 AM

Señor (a) (es):

Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros

Coordinadora Del Grupo De Gestion Y Seguimiento De Pqrsd

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

Email: licencias@anla.gov.co

Teléfono: (601) 2540111

Dirección: Carrera 13a No. 34 - 72 Bogota D.c

ASUNTO: Respuesta a su radicado 20261004499532 de fecha 18 de marzo de 2026

Expediente minero: *EEN-121*.

Cordial saludo.

Dando alcance a su comunicación del asunto, por medio de la cual indica:

“(…) Respuesta a la comunicación con radicado de la ANLA No. 20266200242092 del 24 de febrero del 2026. Traslado de la UNGRD No. GRC-2026-138549, Solicitud amparo administrativo contrato de concesión EEN-121. Expediente: PQRS-28600-2026 (…)”

En atención a la comunicación trasladada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la cual se pone en conocimiento una solicitud relacionada con presuntas afectaciones en el área del **Contrato de Concesión No. EEN-121**, esta Autoridad Minera procede a emitir respuesta en el marco de sus competencias legales y con fundamento en la revisión integral del expediente minero correspondiente.

Sea lo primero precisar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería ejerce funciones de autoridad minera en materia de administración del recurso minero, fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, así como la tramitación de figuras policivas especiales como el amparo administrativo, previsto en los artículos 306 a 315 ibídem. Dicho mecanismo tiene como finalidad proteger el ejercicio de la actividad minera legal frente a perturbaciones ocasionadas por terceros, mediante un procedimiento de naturaleza policiva, sumario y de carácter administrativo, orientado a verificar la ocurrencia de hechos perturbatorios dentro del área de un título minero vigente y adoptar las medidas correspondientes.

En este sentido, y en concordancia con lo señalado por la ANLA en su comunicación, se comparte que las competencias de dicha autoridad se circunscriben al licenciamiento y control ambiental, mientras que corresponde a la Agencia Nacional de Minería determinar la existencia de derechos mineros, verificar po-



sibles perturbaciones y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del marco del Código de Minas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente del **Contrato de Concesión No. EEN-121**, se evidencia que esta Autoridad Minera ya conoció y resolvió una solicitud de amparo administrativo relacionada con dicho título. En efecto, mediante Resolución N° VSC-1551 del 09 de junio de 2025, proferida dentro del expediente minero, se decidió de fondo una solicitud de amparo administrativo, actuación que surtió su trámite conforme a la normativa aplicable y fue debidamente notificada, quedando en firme el día 08 de julio de 2025, sin que se interpusieran recursos en su contra .

En relación con lo anterior, consta en el expediente que *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° 029-2025 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEN-121”*, decisión que fue notificada a personas indeterminadas mediante aviso web y de manera personal a los sujetos procesales identificados, agotándose así el procedimiento previsto en la Ley 685 de 2001 y consolidándose su ejecutoria.

De esta manera, se deja expresa constancia que, frente al título minero referenciado, ya existió un pronunciamiento administrativo de fondo en sede de amparo administrativo, el cual goza de presunción de legalidad y fuerza ejecutoria, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de seguimiento o de nuevas solicitudes que puedan presentarse en los términos de ley.

En ese orden, y atendiendo lo expuesto por la ANLA respecto de la inexistencia de proyectos licenciados en el área y la eventual presencia de actividades que podrían corresponder a intervenciones de terceros, esta Autoridad Minera precisa que cualquier nueva actuación en el marco del amparo administrativo deberá ser promovida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, esto es, mediante solicitud formal debidamente sustentada por el titular minero o su apoderado, en la cual se identifiquen claramente los hechos perturbatorios, su ubicación y los presuntos responsables, con el fin de evaluar su procedencia y adelantar el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica que, en caso de requerirse antecedentes específicos del expediente o copia de las actuaciones administrativas, dichas solicitudes deberán presentarse conforme a los procedimientos establecidos para el acceso a documentos públicos, sin perjuicio de las reservas legales a que haya lugar, en el marco de las competencias de esta Autoridad.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la solicitud trasladada, reiterando la disposición de esta Autoridad para adelantar las actuaciones que en derecho correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



Cordialmente,



Firmado digitalmente por LOPEZ
TOLOSA EDWIN HERNANDO
Fecha: 2026.03.20 12:43:42 -05'00'

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinador PAR Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Hernandez Villalba- Abogado PAR Nobsa

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 19-03-2026 10:28 AM.

Número de radicado que responde: 20261004499532

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Título minero **EEN-121.**